



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

DICTAMEN No. 01/22



**INTEGRANTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Iniciativa de Reforma a los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, así como la derogación de los Artículos 9, 14 y la adición de los Artículos 13 BIS, 31 y 32 del Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali;** en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el día 30 de marzo del año 2022, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, documento signado por la Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Norma Alicia Bustamante Martinez, la cual en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 4 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como 2, 6 fracción III, 41 primer párrafo, 42, 43, 66 fracción II y 66 Bis del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, solicita someter a consideración del Honorable Cabildo, iniciativa de reforma a los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, así como la derogación de los artículos 9, 14 y la adición de los Artículos 13 BIS, 31 y 32 del Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali.

II.- Que, en virtud de lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, turna la iniciativa mencionada a esta Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el día 11 de abril del año 2022, para su análisis y dictaminación.



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

III.- Que una vez recibido el documento descrito, esta Comisión Conjunta convocó a Sesión Extraordinaria, el día 12 de mayo del año 2022, en la sala de Juntas de la Oficina de Regidores, en la cual, se discutió y analizó su contenido.

IV.- Participando en la exposición de la iniciativa el Secretario Técnico del Comité Ciudadano de Seguridad Pública de Mexicali, Baja California, Jordan André Gómez de la Cruz, así mismo la Sindicatura Municipal, a través de su representante realizó observaciones de forma a la propuesta inicial, de igual manera se contó con la participación de los Regidores Trinidad Castillo Orduño, Edel de la Rosa Anaya, Manuel Rudecindo García Fonseca, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez y José Ramón López Hernández.

V.- Una vez concluido el análisis y discusión, esta Comisión Conjunta resolvió aprobar la propuesta por unanimidad de los presentes, con siete votos a favor, emitidos por los Regidores Sergio Tamai García, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, José Ramón López Hernández, Eneyda Elvira Espinoza Álvarez, Manuel Rudecindo García Fonseca, José Oscar Vega Marín y José Manuel Martínez Salomón; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el H. 24 Ayuntamiento de Mexicali, dentro de sus prioridades tiene como propósito fortalecer el proceso de participación ciudadana en materia de seguridad pública, toda vez de que es consciente de que la colaboración de la sociedad mexicalense en su conjunto, incluyendo a las cámaras empresariales, asociaciones, organismos no gubernamentales, sector educativo, comités de vecinos, familias y ciudadanía en general, constituyen un esfuerzo de unidad con un propósito común, logrando con ello un Mexicali más seguro.

SEGUNDO.- Que para ello, el Municipio de Mexicali cuenta con un Comité Ciudadano de Seguridad Pública, organismo colegiado de consulta en la materia, creado en 1999, con un reglamento propio con facultades y atribuciones debidamente establecidas por la entonces Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado de B.C.

TERCERO.- Que es importante destacar que este Reglamento al haber sido creado en el año de 1999, no prevé algunas de sus facultades actuales toda vez que no fueron establecidas en la reglamentación original, en virtud de que algunas de ellas fueron adicionadas con posterioridad en otros reglamentos municipales. Un ejemplo de esto es la participación del Comité como integrante de la Comisión de Honor y Justicia, Consejo Consultivo Municipal de Alcoholes y Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial, entre otros órganos colegiados del Ayuntamiento. El Reglamento vigente tampoco prevé la participación del Presidente del Comité como integrante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California situación que se traduce en un reglamento obsoleto que requiere una serie de adecuaciones que permitan el mejor funcionamiento del Comité.



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

CUARTO.- Que la presente propuesta de modificación al Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, tiene como objetivo principal armonizar diversas disposiciones de este organismo de consulta, en razón de que el Reglamento actual creado en el año de 1999 por el XVI Ayuntamiento de Mexicali quedó desactualizado con la abrogación de la Ley Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado de B.C. y la creación de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, para lo cual el Poder Legislativo en el segundo artículo transitorio de dicha Ley, otorgó a los Ayuntamientos un plazo perentorio de 90 días para la armonización de sus reglamentos; por lo cual es prioritario adecuar el marco legal y armonizarlo con la nueva Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana a fin de que los actos del Comité cuenten con validez y certeza jurídica y no sean objeto de controversias legales.

QUINTO.- Que se propone reformar el artículo 8 fracción IX a efecto de establecer un equilibrio en la integración de los seis Consejeros Ciudadanos. Lo anterior en razón de que actualmente el Comité está integrado por tres representantes de Instituciones de Educación Superior (CETYS, UABC y CEIS) y dos representantes de Organismos Empresariales (CCE y CANACO) y sólo un Organismo de la Sociedad Civil (CAVIM), por lo cual se busca la incorporación de Organizaciones de la Sociedad Civil enfocadas al tema de participación ciudadana, prevención al delito, violencia familiar y asociaciones vecinales a fin de que los ciudadanos que integren el Comité cuenten con conocimientos en la materia. En ese sentido también se busca establecer el principio de igualdad sustantiva en la integración de los consejeros ciudadanos del comité, modificando el artículo 12 para que la elección de consejeros y consejeras se haga de tal forma que las personas electas no sean de un mismo género, garantizando que exista una integración equitativa.

SEXTO.- Que se plantea modificar el artículo 8 para el establecer como requisito para ser Consejero, no hacer uso de narcóticos o drogas ilícitas, salvo que exista prescripción médica; toda vez que esto importante para preservar la credibilidad y la calidad moral de los integrantes del Comité.

SÉPTIMO.- Que se adiciona un párrafo en el artículo 6 que establece la posibilidad de invitar a representantes de instituciones de nivel federal, estatal o municipal en aras de que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos del comité; pudiendo ser invitado el Fiscal Regional de Mexicali de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que dicho funcionario estatal pueda participar en el ámbito de sus atribuciones para enriquecer el trabajo del Comité, así como aportar y retroalimentar con los consejeros información que permita la elaboración de propuestas y estrategias más efectivas en materia de seguridad ciudadana.

OCTAVO.- Que por otra parte, se modifica el Capítulo Cuarto que establece y reúne claramente las atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico del Comité, mismas atribuciones que en el texto vigente se encuentran dispersas a lo largo del cuerpo del Reglamento, así mismo se propone establecer como nuevo requisito; que la persona designada Secretario Técnico del Comité cuente con estudios de licenciatura para el mejor desempeño de sus funciones.

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

NOVENO.- Que aunado a las anteriores consideraciones, cabe precisar que las presentes reformas no generan gasto alguno al 24 Ayuntamiento de Mexicali, ya que no se establecen obligaciones financieras con el Comité.

En virtud de las anteriores consideraciones, está Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción II, 78, 83, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del H. Cabildo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES XIII, XIV, XVII INCISOS A) Y B) Y XXVI, 6 ÚLTIMO PÁRRAFO, 8 FRACCIONES VII Y IX, 10, 11, 12, 13, 16, 17 FRACCIÓN VI Y VII, 18 FRACCIÓN VII, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO QUINTO PARA QUEDAR COMO "DEL SECRETARIO TÉCNICO", 19, 20, 21, 22, 23, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEXTO PARA QUEDAR COMO "DE LAS SESIONES DEL COMITÉ", 24, 25, 26, 27, 28, 29, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SÉPTIMO PARA QUEDAR COMO "DE LAS COMISIONES" Y EL ARTÍCULO 30; ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII AL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 4, ARTÍCULO 13 BIS, FRACCIONES VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 18; LA DEROGACIÓN DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 4, ARTÍCULOS 9, 14 Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU OBJETO Y NATURALEZA**

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, se instituye el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en materia de seguridad ciudadana municipal.



Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es establecer las atribuciones, integración y funcionamiento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ley: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

II.- a la V.- ...

VI.- Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Mexicali.

VII.- Presidente Municipal: Presidente del Municipio de Mexicali.

VIII.- Comisión: Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento del Municipio de Mexicali.

IX.- Consejero Ciudadano: Aquellos ciudadanos integrantes del Comité.

X.- Consejero Presidente: Consejero Ciudadano electo Presidente del Comité.

XI.- Consejero Gubernamental: Aquellos servidores públicos que llevan la representación gubernamental ante el Comité.

XII.- Secretario Técnico: La persona designada Secretario Técnico del Comité.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 4.- Al Comité le corresponde:

I.- a la XII.- ...

XIII.- Proponer anualmente a la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial, la entrega de Condecoración al Mérito, al o los Miembros que a su juicio hayan prestado mejores servicios a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de sugerir otros estímulos.

XIV.- Turnar a Sindicatura Municipal, aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley, los reglamentos y a las normas disciplinarias de la corporación, por parte de los Miembros de seguridad pública.

XV.- a la XVI.- ...

XVII.- Fomentar la cooperación y participación ciudadana en los siguientes aspectos:

Instrumentación del programa preventivo de seguridad pública, con participación vecinal y su difusión.

Mecanismos de prevención, autoseguridad y protección ciudadana;

...

d) DEROGADO

XVIII.- a la XXV.- ...

XXVI.- Asistir a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Mexicali Baja California.

XXVII.- Ser integrante de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial por conducto del Consejero Presidente como su representante o el integrante del comité que se designe para sustituirlo.

XXVIII.-Ser integrante del Consejo Consultivo Municipal de Alcoholes con el Consejero Presidente o el integrante del comité que se designe para sustituirlo.

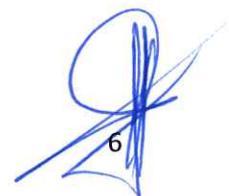
XXIX.-Ser integrante del Comité Municipal para la Prevención y Control de las Adicciones por conducto del Consejero Presidente o el integrante del comité que se designe para sustituirlo.

XXX.- Ser integrante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Baja California por conducto del Consejero Presidente como su representante.

XXXI.- Recibir la información que le permita participar adecuadamente, en el ámbito de sus atribuciones; igualmente, tendrá derecho a recibir respuestas por escrito a sus propuestas, peticiones o comentarios, por parte de la autoridad correspondiente, siempre y cuando no esté clasificada como reservada o confidencial por las disposiciones legales aplicables.

XXXII.-Celebrar reuniones periódicas por sector en zonas urbanas y rurales del municipio, a fin de conocer y atender las propuestas y peticiones de los comités de vecinos en materia de seguridad.

XXXIII.- Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.



**CAPÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

Artículo 6.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

I.-...

a) al c) ...

II.-...

a) al e) ...

Para el desarrollo de las sesiones el Comité podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a representantes de instituciones de nivel federal, estatal o municipal que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8.- Para ser Consejero Ciudadano, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- al VI.-...

VII.- No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal, durante los tres años anteriores a la fecha de su elección.

VIII.-...

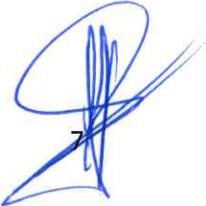
IX.- Ser propuesto por asociaciones en materia de participación ciudadana, prevención al delito, violencia familiar, asociaciones vecinales, agrupaciones profesionales, organismos empresariales, o instituciones de educación superior, debidamente constituidas y registradas, conforme a las leyes respectivas.

X.-...

Artículo 9.- DEROGADO.

Artículo 10.- Para la elección de los tres Consejeros Ciudadanos, a que hace referencia el artículo 6 Fracción I último párrafo, cada tres años, dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento que corresponda, el Consejero Presidente del Comité expedirá una convocatoria pública aprobada por su Pleno, publicándose en dos diarios de mayor circulación de la localidad.

...



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 11.- Simultáneamente a la expedición de la convocatoria pública que se refiere en el artículo anterior, el Consejero Presidente del Comité convocará mediante oficio a los organismos e instituciones a que se refieren los incisos a), b), y c) de la fracción I del artículo 6 del Reglamento, a efecto de que designen su representante y su suplente en un plazo de treinta días naturales; y no podrán participar con otras propuestas en la citada convocatoria pública.

En caso de que algún representante y su suplente no sean designados oportunamente, sus espacios serán cubiertos por un Consejero y su suplente, electos a través del procedimiento previsto en el artículo 10 y 12 del Reglamento.

Artículo 12.- El plazo para la presentación de propuestas será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a que se publique la convocatoria pública.

Las propuestas deberán ser presentadas ante el Secretario Técnico del Comité, quien, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término, remitirá la documentación recibida a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento, quien procederá a su análisis y evaluará las propuestas conforme a los procedimientos que ésta determine.

Respecto a las propuestas de candidatos que se hubieren recibido, el Comité podrá emitir una opinión de los mismos. Dicha opinión será remitida por el Comité a la Comisión, conjuntamente con la documentación a la que hace referencia el párrafo anterior.

...

...

Realizando el análisis y la evaluación, en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha en que se le remitió la documentación, la Comisión elegirá, de entre las recibidas, tres propuestas para ocupar los cargos de Consejeros Ciudadanos propietarios y sus suplentes, a efecto de que cubran las vacantes que se presenten, la elección se hará de tal forma que se respete la paridad de género; informando de tal decisión al Cabildo, para su conocimiento.

...

Artículo 13.- El Comité deberá instalarse el último día hábil del mes de mayo del año de la elección de los Consejeros Ciudadanos. El Presidente Municipal convocará a los Consejeros al acto de instalación, donde les tomará protesta.

Artículo 13 BIS. - Una vez realizada la toma de protesta, en un plazo no mayor a 12 horas de la misma, se realizará una reunión en la cual se procederá a la elección del Consejero Presidente del Comité, quien será electo de entre los Consejeros Ciudadanos, con la aprobación de las dos terceras partes de éstos. La elección será para períodos anuales, pudiendo ser reelecto.



Artículo 14.- DEROGADO.

Artículo 15.- ...

...

Artículo 16.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos, renuncie, deje de cumplir con los requisitos a los que refiere el artículo 8 del Reglamento o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, entrará en funciones el Consejero Ciudadano suplente.

El Consejero Ciudadano suplente que cubra la vacante, concluirá el periodo por el cual fue nombrado el Consejero propietario. Los Consejeros Ciudadanos salientes seguirán en funciones hasta en tanto inicien sus funciones los Consejeros Ciudadanos entrantes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 17.- Corresponden al Consejero Presidente, las siguientes obligaciones y facultades:

I.- a la V.- ...

VI.- Las correspondientes a los Consejeros Ciudadanos.

VII.- Informar al término de su período sobre los trabajos realizados a la comunidad, así como los alcances en la ejecución de los acuerdos, enviando informe por escrito al Ayuntamiento.

VIII.- Rendir ante los Consejeros salientes y aquellos que habrán de sustituirlos, un informe final, por escrito, de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva al Presidente Municipal. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.

IX.- Presentar un plan de trabajo al Comité en la primera sesión ordinaria.

X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 18.- Serán obligaciones y facultades de los Consejeros Ciudadanos y gubernamentales del Comité, las siguientes:

I.- a la VI.-...

9

VII.- No hacer uso de narcóticos o drogas ilícitas, salvo que exista prescripción médica. En su caso se deberá presentar la prescripción suscrita por el médico; para ello deberá realizarse anualmente el examen de detección de drogas de abuso, en el mes de abril.

VIII.- Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

...

CAPÍTULO QUINTO DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 19.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité contará con el apoyo y asistencia de un Secretario Técnico, quien será remunerado.

Artículo 20.- Para ser Secretario Técnico será indispensable contar con estudios de licenciatura y además se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 8 del Reglamento.

Artículo 21.- Para la designación del Secretario Técnico, el Comité presentará una terna al Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación, o cuando falte definitivamente el Secretario Técnico designado.

El Presidente Municipal deberá efectuar tal designación, de entre los candidatos propuestos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de las propuestas.

Artículo 22.- El Secretario Técnico será designado por un período de tres años, y no estará impedido para ser nuevamente propuesto, en los términos del artículo que antecede.

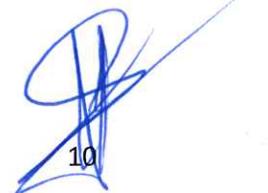
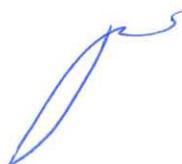
Artículo 23.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Elaborar el orden del día de la sesión, conforme a las indicaciones del Consejero Ciudadano Presidente;

II.- Resguardar el archivo del Comité para entregarlo a quien lo sustituya, y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;

III.- Participar en las sesiones del Comité sólo con derecho a voz en aquellos asuntos que sean de su competencia;

IV.- Levantar las actas y minutas correspondientes, y firmar los acuerdos que sean tomados;





COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

V.- Elaborar las convocatorias, a solicitud del Consejero Presidente, y notificarlas a los Consejeros Ciudadanos para la celebración de las sesiones del Comité Ciudadano;

VI.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, dando cuenta al Consejero Presidente;

VII.- Asistir de ser necesario, en representación del Consejero Presidente a las reuniones que este le designe;

VIII. Manejar la información sobre el Comité y proporcionarla, cuando le sea requerida por los Consejeros;

IX.- Realizar las funciones administrativas para el buen funcionamiento del Comité por indicaciones del Consejero Presidente;

X.- Ejecutar las notificaciones que le instruya el Consejero Presidente; y

XI.- Las demás que le confieran el pleno del Comité, las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 24.- El Comité celebrará al menos una sesión mensualmente con el carácter de ordinaria, a convocatoria de su Consejero Ciudadano Presidente. Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando la urgencia o importancia de los asuntos lo requiera, siempre y cuando se cuente con la solicitud de al menos tres Consejeros.

Las sesiones del Comité por la regla general serán públicas, salvo que por su naturaleza el mismo Comité decida que sean privadas.

El Comité podrá realizar sesiones virtuales, las cuales podrán convocarse así, sólo por circunstancias de emergencia sanitaria, fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada por el Consejero Presidente.

Las personas que no sean integrantes del Comité, podrán participar en las sesiones sólo con derecho a voz a efecto de aportar información o elementos de juicio para análisis o discusión de los temas que se traten. Para ello, se requerirá autorización del Comité, previa solicitud que formule el Consejero Presidente del mismo. Los miembros del Ayuntamiento, así como los Consejeros Ciudadanos suplentes, podrán asistir, en los términos del párrafo anterior, a todas las sesiones del Comité que estimen conveniente, participando únicamente con derecho a voz, para lo cual no requerirán de la autorización a que se refiere el párrafo que antecede.



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 25.- El quórum legal para la celebración de las sesiones, lo constituirá la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité.

Artículo 26.- Las sesiones ordinarias del Comité deberán ser convocadas por el Consejero Presidente del mismo, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día respectivo, así como el lugar, fecha y hora de la reunión. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a los demás consejeros con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

Artículo 27.- Cuando por causas de fuerza mayor alguno de los Consejeros gubernamentales no pudiere asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos de la ley o reglamento respectivo, o por el que para tal efecto designe, quien podrá presentar informes a nombre del titular, emitir opiniones, proponer y votar acuerdos.

Artículo 28.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas, el Consejero Presidente le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiere estado ausente, y lo exhortará para que asista a las sesiones del Comité.

El Consejero Ciudadano que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, causará baja automática de su cargo. Debiéndose notificar dicha baja a la asociación y/u organización que lo propuso, y a la Comisión.

Cuando dicha inasistencia sea mayor al veinte por ciento del total de las sesiones realizadas en un año de calendario, se procederá en los términos del párrafo anterior.

Las inasistencias del Consejero Presidente del Comité, deberán ser cubiertas por el Consejero Ciudadano, que los Consejeros Ciudadanos decidan por simple mayoría.

Las inasistencias del Secretario Técnico del Comité, serán cubiertas en los términos del párrafo anterior.

En el supuesto que, durante la gestión o ejercicio del Comité, se produzca la ausencia definitiva de los Consejeros Ciudadanos propietarios y de los Consejeros Ciudadanos suplentes. Se procederá en los términos, según sea el caso, de los artículos 10, 11 y 12 del presente Reglamento.

Los Consejeros Ciudadanos propietarios y los Consejeros Ciudadanos suplentes elegidos en los términos del párrafo anterior, serán nombrados por el tiempo que dure la gestión o ejercicio del Comité dentro del cual fueron designados.



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 29.- Los asuntos que deban someterse a votación del Comité se presentarán por cualquiera de sus integrantes, votándose en forma abierta o mediante cédula, y serán resueltos por mayoría simple. En caso de empate, el Consejero Presidente del Comité contará con voto de calidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES

Artículo 30.- El Comité podrá formar las comisiones de trabajo que considere necesarias para cumplir con los objetivos y atribuciones conferidas.

Las Comisiones deberán rendir al Comité un informe final, por escrito o a través de sesión pública, de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva al Presidente Municipal. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Para su correspondiente publicidad e inicio de vigencia, las reformas al Acuerdo en el que se establecen las bases para el funcionamiento del Comité Ciudadano de Seguridad del Municipio de Mexicali, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 segundo párrafo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 3 fracción IV, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de mayo del año 2022.

Sergio Tamai García

REG. SERGIO TAMAI GARCÍA

Presidente de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.

REG. SUHEY ROCHA CORRALES

Secretaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.

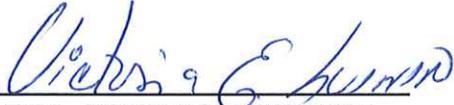
[Handwritten signatures and initials in blue ink]



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

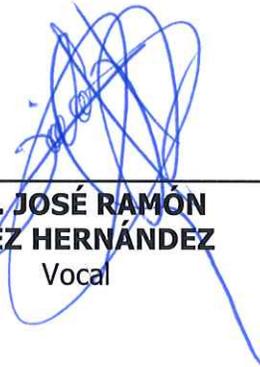
**REG. LUIS MANUEL
MARTÍNEZ RAMÍREZ**

Vocal



**REG. VICTORIA EUGENIA
GUERRERO URQUIDEZ**

Vocal



**REG. JOSÉ RAMÓN
LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Vocal



**REG. ENEYDA ELVIRA
ESPINOZA ÁLVAREZ**

Vocal



**REG. MANUEL RUDECINDO
GARCÍA FONSECA**



**REG. JOSÉ OSCAR
VEGA MARÍN**

Vocal



**REG. JOSÉ MANUEL
MARTÍNEZ SALOMÓN**

Vocal

**REG. YSMAEL
RODRÍGUEZ PÉREZ**

Vocal